The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Tiefland

1894 – 1903

12

403 882

servido

mento En el Archivo de su Cargo para los fines
que Convengan sin perjuicio de darle al interesado
la Copia autorizada que le pidiese para su Re
gimen. El Ciudadano Jose Antonio Saucedo
Secretario de la Excma. Diputacion Provincial de
Texas y Jefe Politico interino de Dicha Provincia
ante el Infrascrito, mando, y firmo Con Testigos de
asistencia por falta de Escribano en el termino que la
Ley dispone previene de que doy fe.
Jose Ant.o Saucedo

Testigos
Jose Ant.o
Victoriano Lopez

Jose Ant.o
Victoriano Lopez

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

En el Pueblo de Nacogdoches
Departamento del Estado libre de Tamaulipas
a veinte y seis días del mes de
Junio de mil ochocientos veinte
y tres: Yo el Infrascripto Alcalde
de dicho Pueblo, en cumplimiento
de la Ordenanza de Su Majestad
Imperial, y en virtud de la Ley que
manda se publique en este Pueblo
el Manifiesto que ha dirigido a la Nación
Británica, Nuestro Augusto Soberano
Don Agustín Primero Emperador
y Libertador de este Imperio
Mexicano, para que sea sabido
de todos los habitantes de este
Pueblo, y en cumplimiento
de lo prevenido en los artículos
[illegible] de la Ley de Colonización
de [illegible] de Marzo de
mil ochocientos veinte y uno,
Anuncio
Manifiesto sea Bautizado en la Gran
Bretaña, Nuestro Augusto Soberano
en la Provincia de Connaught y Ciudad de
Nueva Inglaterra en Irlanda: Que ha
residido en este Pueblo
el tiempo de nueve meses, que ha pasa-
do en este Pueblo y en Matamoros: Fina-
lmente ha sustanciado su Causa con
ducta. En virtud de lo cual fue
admitido por [illegible] el [illegible] expre

rado - Andres Henriquez, y declaro ser
de edad de veinte y un años de estado de
oficio Comerciante: de estado Casado: y
habiendo prestado el Juram.to que previene
la misma ley, en consecuencia, y precio
por el quedado, fidelidad, a la Repu-
blica Federal: Respeto a sus autori-
dades: obediencia: Obedecer las leyes y Orde
nes del Gov.no Federal, y particulares de este
estado, guardar, y cumplir la acta Cons-
titutiva, la Constitucion general y
la del Estado, para cuya constancia
lo firmo con testigos de asistencia y firmo
por la Corporacion y Comparecientes
por ante mi de que doy fe.

Andres Henriquez

Jose Mª Moral

Manuel de los Santos Cos

En el Pueblo de Nacogdoches Departamento del Estado Gobierno Coahuila y Texas a los Dos dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho, reunido en Junta Ordinaria el Ayuntamiento del expresado Pueblo compuesto del Alcalde Juan Nepomuceno Procopio Rowen, y en ella dicho Señor en su voluntad hacer vecino en este Pueblo, y en conseqüencia de lo prevenido en los articulos 1º 2º y 3º de la Ley de Colonizacion de este Estado de 24 de Marzo de 1825. y manifestó ser Naturalizado en Virginia de los Estados Unidos del Norte; de donde es Nativo, se conoce en este suelo ha residido dos años en que ha Justificado una Conducta, en virtud admitido por tal vecino Juan Nepomuceno Procopio Rowen de Virginia: De Edad de treinta años. de oficio labrador: De estado que tiene un hijo llamado Juan de cinco años. Y haviendo prestado el juramento q. previene la misma Colonizacion ofrecio por el que relata ala Republica

respetar sus autoridades obedecer las
[illegible] lugar y ordenes del Gov.no Federal y pun-
[illegible] tiendo a este estado, guardar y cum-
[illegible] plir la acta Constitutiva, la Constitu-
[illegible] cional y la reforma, bajo cuya cons-
[illegible] tancia, lo firmó con los Sres. Presiden-
te y miembros de la Corporacion q. com-
ponen la citada Junta, en el mismo dia
mes y año citados

[illegible]

Jose M.a Morales

[illegible]

Manuel de los Santos Coy

Jose M.a Correa

[illegible]

Jose Simeon

Fe/as Año de 1828

9

Sr. Alcalde de Nacogdoches

Juan Eugene Michamps, procedente
de Paris Capital de la Francia, departamento
de la Seine: Ante V. hace presente q. siendo
Vecidente en Natchitoches con su familia q
ha pasado a este Pueblo de Nacogdoches anego
siar en el estilo de comercio ha el tiempo de
seis meses, en cuio tiempo, ha venido en te
ner la buena voluntad de avecindarse en
este Pueblo previa la permicion de las au
toridades de dho: Pueblo y del estado; con
ducon transportar a este, su familia
dar y cumplir todas las
tas por las autoridades
este Pueblo.

Permiso de ciudadano

A. V. Suplica, si lo estimare
un vecino de este suelo, en
cia q. impetra y el favor q. solici
Nacogdoches 2 de Abril de 1828

Juan Eug. Michamps

Nacogdoches 3 de Abril de 1828.

Siendo constante q. la parte q. supli
en este Pueblo desde el tiempo q.
vanle esta instancia para q. le preserte

el dia de mañana a efecto de dar lo por recibido y presentado, y a este fin hacerle ésta lo prevenido en el Articulo 3º de la ley de Colonizacion, para que conocien cia tomarle el dicho Juramento reg. cito.

Fr. M. Moral

En el Pueblo de Nacogdoches a los cuatro dias del mes de Abril del corriente año. Ante el Alcalde Jose Maria Mora, presentes los de mi asistencia compareció Juan Eugenio Mihangiaquien en virtud de la instancia y Decreto q. antecede le recivi Juramento q. hizo por Dios, Nro. Señor: y la señal de la Santa Cruz en forma de Ley bajo cuyo cargo ofrece decir verdad en lo q. fuere por mi preguntado. Y siendo le su Nombre, Patria, Edad Estado Oficio Religion: Dijo: Llamarse como queda Expresado su Patria Nacion de la Francia: su Estado casado con Familia y cien años: de oficio Comerciante y Cultivador: Que su Religion C. A. R.

Preguntado: Si sabe el Juramento q. ha prestado se obliga a guardar, cumplir y obedecer en todas sus partes las Leyes de la Constitucion Federal y las Generales del Estado y Observar la Religion q. en la

constitucion se previene: Dixo: Que se
ofrese guardar y cumplir en todas sus
partes las Leyes de la Nacion, y particu
lares del Estado. Y para su constancia lo
firmo con migo el citado Alcalde y los
testigos de mi asistencia. 10

Fr.co M.l Llonay

Jn.o Gn.o de Michaena

De asist.a

Jose Pineda

De asist.a

Luis Proela

Sello 4.º Habilitado para el Trienio de 1827 y 28 y 1828

Yo el Ynfrascripto Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Bexar certifico que en el Libro de Actas de este Cavildo, que corre desde el año de mil ochocientos veinte y quatro hasta el presente, se halla una que copiada a la letra dice asi.

En el Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Estado libre de Coahuila y Texas a veinte y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho, se previno en Junta ordinaria de Ayuntamto. el Extrangero Julian Fontenó, y en ella declaro ser su voluntad havecindarse en este Pueblo, y en consecuencia debo prevenido en los Artículos, 1.º y 2.º y 3.º de la Ley de colonizacion de este Estado de 24 de Marzo de 1825, y manifestó ser Bautizado en la Prov.ª de la Luciana, en el Puesto de las Opelusas donde es nacido; se conose de vecino cualquiera ha el tiempo de nueve años por la voz de muchos havitantes de dicho se ha reconocido por [illegible] seguida conducta, en [illegible] admitido por tal vecino el [illegible] Fontenó. Expresa ser de Edad de cuarenta años: De oficio Labrador: de estado Viudo: y habiendo prestado el Juramento q. prescribe la misma Ley de Colonizacion, [illegible] el guardar Fidelidad a la Republica Luciana, respectar sus autoridades, leyes y ordenes [illegible] y demas [illegible]

cumplia la acta Constitutiva, la Constitucion Federal, y la de el Estado, para cuya Constancia, lo firmo con los Ynfrascriptos, y mienbros de la Corporacion que componen la citada Junta en el mismo dia mes y año citados.

cana J. respeta a su Autoridad, obser
ca las leyes y Ordenes de S.M. Jurado
y particular de este estado, guarda y cum
plir la acta Constitutiva, de Constitución
General y la de el Estado. Para Cuya con
tancia lo firmó con los sus: Ciudadanos
y miembros de la Corporacion q. Compare
la citada Junta: Esperando a mas q. los
sei citado Negro q. ha expuesto son de la pa
rencia de su muger llamada Dita Negra
quien tiene cinco años de vecindad en esta Pueb
en unión de la citada Negra como de su pa
rencia. No firmaron Ciudadanos por
anos el testigo Manuel Jones.

Señal de cruz de
Manuel Jones

Jose M.a Mendez

Ante mi

Ciudad a Felipe Sublett.

En Aguascalientes el dia [illegible] de Enero de mil ochocientos veinte y ocho: Se presentó en Sesion ordinaria el Ayuntamiento el extranjero Felipe Sublett, y en ella declaró ser su voluntad hacerse vecino de este Pueblo, en consecuencia de lo prevenido en los artículos 1º 2º y 3º de la ley de Colonizacion de este estado de 24 de Marzo de 1825 manifestó y acreditó su fé de Bautismo con un testigo q. lo es, Marcelo Fonseca vecino de esta Ciudad, quien dice ser q. el citado Felipe Sublett es Bautizado en la Ciudad de Guanajuato, siguiendo certifico su buena Conducta con el mismo testigo: En virtud lo cual fue admitido por tal vecino el expresado Felipe Sublett, y Juro declarar en sentencia de la Ciudad, y Juro sobre la Señal de la Santa Cruz, y por Dios Nuestro Señor, y la Madre Santa

Sello 1º Habilitado para el Bienio de 1827 y 28

Ciudad a Felipe Sublett.

En Aguascalientes el dia [illegible] de Enero de mil ochocientos veinte y ocho: Se presentó en Sesion ordinaria el Ayuntamiento el extranjero Felipe Sublett, y en ella declaró ser su voluntad hacerse vecino de este Pueblo, en consecuencia de lo prevenido en los artículos 1º 2º y 3º de la ley de Colonizacion de este estado de 24 de Marzo de 1825 manifestó y acreditó su fé de Bautismo con un testigo q. lo es, Marcelo Fonseca vecino de esta Ciudad, quien dice ser q. el citado Felipe Sublett es Bautizado en la Ciudad de Guanajuato, siguiendo certifico su buena Conducta con el mismo testigo: En virtud lo cual fue admitido por tal vecino el expresado Felipe Sublett, y Juro declarar en sentencia de la Ciudad, y Juro sobre la Señal de la Santa Cruz, y por Dios Nuestro Señor, y la Madre Santa Maria: Hago Juramento por el Juramº que prevenie la misma ley de Colonizacion y juro ser [illegible]

SELLO TERCERO — **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

14

Alcalde Constitucional de Naogpoches

Yo Don [illegible] natural de [illegible] mayor de edad treinta y siete años casado
y vecino de este pueblo de Naogpoches solicito Previo el termino Prevenido
tener en este Pueblo Para ejercer el Giro de su Comercio y dentro
mismo mantenerme ofreciendose Con Arma Caballo Para servir
y defender desta Patria Juando sea menester
Por tanto
A Vs. Suplico Contor Rendimiento que en obserbancia de la
facultad me permita licencia Para abrirdarme y seguir
mi [illegible] Giro Comercio Gracia que Espero Recibir
Jurado

Naogpoches Noviembre 1827

Naogpoches [illegible] 1827

En [illegible] se [illegible] Con [illegible] Para que con ella se [illegible]
el Juez de [illegible] Para [illegible] Para que en ebabia
la Ley de [illegible] que el [illegible] Para [illegible] que [illegible]
son Cristianos y a [illegible] Para [illegible] Juramento
estilo

En el Pueblo de Naogpoches a los [illegible] del mes de [illegible] de
mil ochocientos veinte y siete Ante mi Alcalde Constitu
cional de este dicho Pueblo y Por de mi asistencia Compareció
Por su Propia Persona el extranjero Juan [illegible]
agrien y acompañado de su Padrino y de este que
antecede le tome el debido Juramento Por [illegible] de

interes ite y le fue echo el cargo de Cumplir fiel y legalm.te todo lo que le sea Prevenido

Prigamtado en virtud del citado oficio y Relig.n dijo Su nombre es como se llama ser Natural de Patria era inglaterra que su edad de treinta y siete años su estado soltero que su oficio es el de Comerciante y de Relig.n Protestante

Prigamtado si bajo el Juramento que a fecho se obliga a guardar Obedecer y Cumplir las leyes de las Constituciones Provincial y del estado; Y observar la Relig.n que en el se Previene; Dijo Que se ofrece Guardar y Cumplir en todas sus Partes las Leyes Generales de la Nacion; y las Particulares del estado; Y para su constancia lo firmo con migo el Juez citado Alcalde y de mi asistencia

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

15

El Ciudadano Herman Decano de este Pueblo: Previene á Ps. Mtegra generalidad que le Hagan Muestra el Título Mexicano, que le han dado los Ciudadanos que componen la Suprema Junta de la Ilustre República, y que así Mismo han hecho con los Mtros Dos Especiales se hagan a Mismo Mismo. Ps. Mtes

Se le Manifiesta su Generalidad Como Ciudadano q.e le Profesa á Mtro Mexico en la Junta Mta Suprema de Legislatura como los Ciudadanos Especiales de Mexico a Mismo Mismo

Aviadores de Nuestra Libertad, fir-
mado en el Minist.o Pub.o de
Hacd.a a 14. de Feb.o de 1827.
George Reinhard

1827

Tom. 14

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

16

Reza. Que dice [illegible] escrito Yo fui
cumplir lo que le fue mandado, y le
fue de su voluntad. Dad, Feria, Lunes,
Diez, y Decisiete dias, Mes de Pedro
Diez y siete. E yo de treinta y dos a-
ños Comence de leer este Libro, y fue
la Feria en el Mes de Religion
E. T. 02.

Yo Diego de Luna Cl.
[illegible] cumplir
[illegible]
[illegible]

Economia Christa
Theologia
Ethica
Physica

1827

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ***ochocientos veinte y veinte y siete.***

Pueblo de Nacogoches a los doze dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete ante mi Ticalde constitucional de esta Pueblo y los de mi test.o compareció Fidencio Tenorio el Extranjero quien á quien yo el Juez doy fe conozco y á quien recibí el juramento que hizo por Dios y una Señal de Cruz en forma de derecho bajo de cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo Examinado de su Religion, Edad, Estado, Oficio y demas generales de la ley dijo; llamarse Juan A. Medina; que viviendo en Natchitoches; que su edad es veinte y dos años; de estado soltero; de oficio Labrador y de Religion Catolico

Preguntado si sabe el Juramento que ha prestado dijo que si sabe. Cumplir las leyes de esta Constitucion y Decreto que se le ha leido; y observar lo mismo que en el se contiene; Dijo que es cierto que se le ha Cumplido en todo con la verdad; y que en la Confesion que ha hecho se ratifica y en ella se afirma y no se le ofrece mas que decir; ni de la verdad; y que es de edad de veinte y dos años poco mas ó menos; y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan A. Medina

Fidencio Tenorio

Ante mi

Jose Pinedo

1827
Nov. 14

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

18

Sin valor
Constitucional

El Extranjero Juan. N. Delisle Inscripto en la Matrícula y Debidamente Reconocido Mayor de Edad Soltero Natural de la Ciudad de Marsella Departamento de Bocas del Ródano Reino de Francia Hijo Legítimo de Pedro Delisle y de Juana Delisle Ambos Naturales de Marsella Departamento y Reino Referidos Pasaporte de Primera Clase Expedido en Marsella a Veinte y Siete de Mayo de Mil Ochocientos Veinte y Siete Firmado por el Señor Prefecto del Departamento Visado en Buenos Aires a Veinte y Nueve de Octubre de Mil Ochocientos Veinte y Siete Firmado por el Señor Ministro de Gobierno Presentado en esta Oficina el Mismo Día Mes y Año Para Constar Firma

Juan Delisle

Ante mí

Pedro Agrelo

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos **ochocientos veinte y veinte y siete.**

19

Por Alcalde Constitucional de Nacogdoches

En Nacogdoches á diez siete dias del Mes de Octubre de Mil ochocientos veinte y siete años. Ante mi Don Manuel Antonio de Castro Alcalde Constitucional de esta Jurisdiccion y Testigos de Asistencia Compareció Don Juan Davis Bailey Natural de los Estados Unidos del Norte, Soltero, Comerciante, de edad de veinte y siete años, Vecino de esta Villa, y dijo: que con el objeto de establecerse en esta Villa con su Familia, y Comercio, y para ello necesita Carta de Ciudadano, y Sitio de Tierra, en virtud de lo prevenido en la Ley de Colonizacion de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, y Reglamento de quince de Abril de mil ochocientos veinte y seis, Pide a Vmd. se sirva mandar se le admita la Solicitud que hace, y se le Declare por Ciudadano Mexicano, y se le Adjudique un Sitio de Tierra en el Terreno Baldio que mas le convenga, para Poblacion de Ganados Mayores, en el Distrito de Nacogdoches, en el Departamento de Texas, que es en donde tiene Establecido su Comercio, y Familia, Protestando Cumplir con todas las Obligaciones que Prescriben las Leyes, y Reglamentos de Colonizacion, Pide Justicia, y Juro lo necesario.

Nacogdoches Noviembre 17 de 1827.

Nacogdoches Noviembre de 1827

Debiendo esta Instancia a los interesados para

En este Juzgado a cinco de marzo de mil novecientos veinte y siete el Sr. Juez dijo que en este acto la Ley de Colonización que obliga a los extranjeros que pretenden ser ciudadanos y a su Consecuencia, tomarles el juramento según estilo

En el Pueblo de Valcheta a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y siete ante mi Alcalde Constitucional doctor Don Prieto y testigos de mi asistencia Comparecen por sus propias personas los extranjeros Emes Danovit y Adam Danovit a quienes y a Consecuencia de su Petición y decreto que antecede les tome el debido Juramento por medio de interpelación y les fue echo Cargo de Cumplir fiel y legalmente lo que les fuese Preguntado

Preguntado de Patria Edad oficio y Religión Dijeron el Primero llamarse Emes Danovit que su Patria era en Armenia que su edad es cincuenta y dos años de oficio Comerciante y Religión Protestante y el segundo que se llama Adam oficio y Religión como los de su Padre y que tiene cuarenta años

Preguntados que si les fue el Juramento que prestaban sobre la fiel y legal Cumplición las leyes de las Constituciones Federales y del estado; y ofrecían la Religión que en el particular dijeron que se ofrecían guardar y cumplir en todas sus partes las Leyes Generales de la Nación, y las particulares del estado. Y para su constancia lo firmaron conmigo el Juez Alcalde y testigos de mi asistencia.

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

o Juan. Alcalde Constitucional de Nauzadores

Juan Daniel y Miguel Manuel el Primero Padre del segu
su estado viudo de Doña Simona y dos años ofinio de
Carpintero ante mi Base Presente de esta Ciudad de quinto
Republica del Norte mediante en este Pueblo de Nauz
c. de Setenta Pesos el Permiso para establecerse el
y su Lejio s . . . Criado en la Costa del Cuttle

SELLO TERCERO — **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

ponen: Si dura y se mantiene á
otras leyes y estudios los autos
dados tanto en la visación como
del Estado, y especial alos de los
de Pueblo donde establece su
sala.

Cuida Juan no berifico' an
te mi como queda dho: y le
gor. y acitt.° por falta de
cumplir en los terminos y
tiene la ley quedando
[illegible]

SELLO TERCERO — **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

Remigio Indio del Estado de la Luciana y Cacique de la Parroquia de Catahuache ante V. comparezco y digo: Que habiendo separado del ante dicho Estado a residir con mi familia con el fin de establecerme en esta Ciudad solicito premio el premio de V. efectivo que con Armas y Caballo p. servir en defensa de la Patria grande le manda.

Por ante a. V. pido y suplico rendidam. lo pueda hacer segun llevo expresado en todo y en el todo es gracia y merced.

Cacachuache nov. 9 de 1829.

Remigio Indio

Hacese saber al interesado p. el termino de quince dias para que pueda hacer uso de su derecho como le convenga.

Cacachuache nov. 10 de 1829.

Ante mi

Encarnacion Diaz

En Cacachuache a 10 de Nov. de 1829 yo el

Noviembre de Mil ochocientos veinti
siete: Ante mí el Alc.e constitucional de
Pueblo y Lcdo mi asist.a compareció Remi
gio Tovias, a q.n y a consecuencia de su peti
cion y derecho q. antecede le tomé Juram.to
en forma, y le fue hecho cargo de cumplir
fielmente todo lo q. le sea interrogado
Dijo llamarse como queda dicho, ser de
la clase de Indios, Estado oficio, y Vecino de
este Pueblo, Natural Remigio Tovias Procedente de la
Rancheria de Natchitoches: Que es de edad de
cuarenta años: Su oficio labrador
Hijo legitimo de Gil Tovias
y de Juana Maria q. ha pasado de esta
vida, y dejado por sus Padres a los
dos Hermanos Remigio Tovias
y Juan Tovias, y Hermanas Maria
Antonia Tovias, y Maria Tovias
Natural Casada con Alexo Jorn
Natural Concepcion Chiquito Soltera
Jose Manuel

Sello 3º Habilitado por el Estado de Buenos Ayres para el año de 1827.

Vale de esta clase. Año de 1827.

Para el interesado Don Agustin Mtz. de este Sello. Ra cogdoches Dze 27 de 1827.

Manuel de Salinas

SELLO TERCERO

DOS REALES.

Para los años de mil seis y ochocientos

ochocientos veinte y veinte y siete.

Cittad y S. Fran Nid Jacov. Luplica Prego me
bia Gracia que Suplica Gracia que Mecia

N. Regidor Dn. Fo. de Oz.

Remon Dortolante

Los Nombres de los sej Negros q.
anoa recitan son los sigues.

Jose Mulata de Edad de 72 años
Bernarda de Edad de 18 años
Mine de Edad de 20 años
Ma. Engracia de Edad de [illegible]
Ma. Loreta de Edad de 13
La [illegible] de Edad de 2[illegible]

[illegible]

Jose Fran

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

[illegible] 12 [illegible] 1827

[illegible]

En el Rubio y Pacheco abo
nado del mismo Diciembre
diez y nueve mil pesos con
que Dijo me el Alcalde con
tenido en mi anterior
[illegible] en la misma
[illegible] por [illegible] y
no lo pide y del Reyno
y lo firmo por [illegible]
y la señal de la Cruz

Sello 4.º Por el Estado de Coahuila y Texas, por un bienio
esta Oficialía año de 1827.

Pago el interesado una gacetilla conforme se ordena en este Juzgado Dic.e 21 de 1827. Como Encargado Juan de los Santos

Que hizo en forma de decir verdad en todo lo que fuere preguntado, y siendo de su nombre dijo llamarse Tomas Mc Kinn, de edad de veinte y seis años: Que su Patria es en la Ciudad de Guinotte: De la República este: De estado Casado: De Oficio Comerciante: y de Religion Católico Apostólico Romano: Si vayo el Juramento que ha prestado dijo que sí lo vayo y reconoce como suya la firma que con el acompaña y puesta al pie de la declaracion que se le ha leido y absuelto en inglés por el Intérprete que se ha nombrado por no entender el declarante el Castellano, y lo firmó

El Alcalde constitucional de este Pueblo
y su Jurisdicion por Encarnacion Chirino=

Hago saber a todos los q.e la pre-
sente vieren que:

Certifico en cuanto ha lugar
en derecho que por los Libros de
Bautismos que existen en la Parro-
quia de este Pueblo y que corren
desde el año de mil setecientos
cincuenta hasta el de mil ochocien-
tos cuatro años, y q.e ultimamte.
el dia Doce de Diciembre de
este año se presento ante
Juzgado pidiendo enmienda para
mi casamiento y permiso para
ser vecino de este Pueblo, y para
mi le fue concedido, habiendo
hecho el devido Juramento que

prevenir el artículo 3.º de la
ley de colonización y para el
cumplimiento de lo dispuesto en Real
orden de 15 de [illegible] de 1882 [illegible]
Gracia de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
su [illegible]
Juicio.

Sello 3º Con el Sello de Justicia y Vale cada Uno 1827.

Parecelas Ynes Reyes

Pago el Ynte
resado quatro
reales Importa
lo en este Se
llo. Ynteresado
en Mexico 27
de Febrero
de 1827.
Ynteresado
Juan Rubio
y Viya

Jorge Coli Vecino de esta Ciudad de mas
de Sesenta años de Nacion y Antiguo
Avecindado en esta Pueblo, y Nuevo Con
tinuador en el Solicitte Pedimento
Parezco ante la Autoridad Aguien como
Conde Benificiado, una Peden Corta
Segunda que mercita Nuestra Madre
Yglesia trabaja sin Sueldo en Obras
Ynteresantes Bienes Raices Pertenecientes
a dicha Yglesia que Estan Ynclusos
en el Ynventario

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

Don Juan Jorge Fuentes
Vecino de esta Ciudad hace presente a V. en la Segunda
Sala de este Distrito de Recogedores en Activo
[illegible] hay Gitanos y que D. C.
[illegible] del Reyno Cuenta de [illegible]
[illegible] Vecindad

[illegible] Juan Berget de
[illegible]

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

Soz Alc.e Constitucion.l de Nacogdoch.

Presentacion y permiso de vecindad de los dos contenidos en esta instancia

Hebre Sam Kenede: Jimis Kla
ambos dos con Familia: Ante
esta presente: Que viendo proceder
ser de la Republica del Norte, y fu
dentes en este Pueblo de Nacogdoches,
solicitan para el permiso para es
tablecerse en este Pueblo, para toda
sus familias. Por tanto a V.

S.S. Suplica con todo Vendim.to q. en estruse
ne de su facultad no permita licen
cia para avecindarnos segun en ns
deseo: En que Veniremos gracia q.

San Fernando menor Imploramos

Nacogdoches 29 de Febr. de 1828.

James Clark

his
Abraham × Kennida
mark

En el Pueblo de Nacogdoches a los veinte
siete dias del mes de septiembre de mil
ochocientos veinte y siete: Ante mi
Juez de asistencia, comparecieron por
sus propias personas, los Españoles
Pedro Jam Kendej y Jose Mac: P.
diendo ser vecinos de este Pueblo; Habi-
endo hecho indagaciones de su conduct
halle por el vecino Jose Jost, que lo
conose desde el año pasado en la pasada
vena: que pagaron Renta de un pedaso
de tierra para sembrar, como lo han he
cho y tienen una gran porcion de tierra
[redacted] Fundo de Maiz: Habiendo satu

esta nazzacion p.e este vezino he vem
do en admezitlos haziendo les vér ad
extrangeros lo prevenido en la Ley de
Colonizac.n en el Articulo 3.o y asi con
ecuencia les tome Juram.to p.r medio
de un interprete haciendoles leuantar
mano dra: y Juraron; Siendo
Preguntados su Patria y Religion: Edad
estado y oficio: y Dixeron: Que Ymas
Klac su Muger y sus hijos q. tiene
q. son procedentes de Guinzoque y de
Relig.n Anabaut.a de edad de trein
ta y siete años: de estado Casado: Que su
oficio es Labrador: Que Hebe Jam
Kende es procedente de Filadelfia: de
Relig.n Presbiteza: de edad de sesenta y
quatro años: Casado Casado: De oficio La
bandor.

Pregunt.do Si vsto el Juram.to q. ha.n prestado
se halla a guardar y obedecer cumplien

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

do con las Comisiones Federales y del Estado: Observar la Relig.n q. en el Estado se previene: Dixeron unanimes — Que: Se ofrecen guardar y cumplir en todas sus partes las leyes Generales de la Nacion, y las particulares del Estado: y para su constancia lo firmaron conmigo y los de mi asist.a

(Hermenegildo Hernandez
mark

James Clark

Encarnacion Chirinos

Jose Ortiz

Jose Pineda

Segundo: Si vajo el juram.
q. ha prestado se obliga aguarda
y cumplir con las leyes de la Nac.
y punctuales del Estado Paso: Jur
se obliga y obedese en todas sus pa
tes las leyes q. de ran imponerse
por las autoridades de la Nacion
mexicana y lo firmo con migo
y los de mi asistencia q. fue

Edi[illegible]

Enmasin Sinvg

Secretario

Jose Cosio

[illegible]

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

SELLO TERCERO

DOS REALES.

Para los años de mil seis y ochocientos

ochocientos veinte y veinte y siete.

SELLO TERCERO **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

Formado en la Villa de [illegible]

de la Petición y decreto que antecede le fue echo Cargo de Cumplirlo fué
y Juró en forma de todo lo que le fue Preguntado
Preguntado. Por su Patria Dijo estado oficio y Religion. Dijo su nombre Nombre
dicha Capital que la Patria era en Bayonne se Dá a
Quarenta años su estado Casado Con familia Labrador
la Religion C. A. R.°
Preguntado. Si Hace el Juramento que á prestado de abrazo Agravar Fiel
y Cumplir las Leyes de la Constitucion Federal - y del estado
Obedecer la Religion que en el se sirve Dijo que
Si Hace Guardar y Cumplir estas las Partes las
Generales de la Nacion y las Particulares del estado
Constancia lo firmo Con migo el Juez Actuante
y los de mi asistencia.

Cesar Laffitte

Emanuel Chirino

SELLO TERCERO — **DOS REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos — ***ochocientos veinte y veinte y siete.***

[illegible] Rey del [illegible] de Armas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sello 2.º $ 1 de Enero de 1827 a 1827.

Sello 4.º $ 1 de Enero de 1827 a 1827.

Sello 3.º $ 1 de Enero de 1827 a 1827.

Sello 4.º $ 1 de Enero de 1827 a 1827.

Sello 4.º $ 1 de Enero de 1827 a 1827.

Sello 4

En el Pueblo de Jacobito de
partamento de Estado Libre de Cauhi
ta y Fijo, en cuatro días del mes
de Abril del año de mil ochocien
tos veinte y nueve: Presente
en Junta Ordinaria el Gran
de Sullimen Rechazon Gamf
pero, y en dicho acto se le
mando hacer inventario de
los Concesiones de la enemiga
en los Articulos 1.° 2.° y 3.° de
la Ley de Louminiamor de 24 de
Mayo de 1825, manifes-
tando, en presencia de la
Junta, que el Hour. Yf se halla en
el pueblo negociando la Compra
y Venta de Esclavos, y que
Barrigon, en su Nombre,
el de Nathaniel Williams, que
le dio Poder Bastante: Que
Lucinda Lucinda Lucinda

J. protesta la lealtad de [illegible] con
sagración, y celo por el buen
nombre de la República Mexicana, Re
petar su Autoridad, Obedecer
las Leyes y Ordenes del Gobierno
General y particular del Estado
guardar y cumplir la Acta Con
stitutiva, la Constitución General
y la del Estado; para Guarda Cont.
lo firmo con los Sres. de esta
Diputación. J. Compone la Ex.
da Junta, en el mismo Salón Mayor
de Sesiones de la Diputación Provincial de Guadalajara
a 9 de Noviembre de 1824.

William Stewart Lower Guadalajara

Manuel Gómez Pedraza

En el pueblo de Nacogdoches de
partamto del Estado Libre de Coahui
la y Texas a los 25 dias del mes de
abril de 1829. se previno en Jun
ta Ordinaria el extranjero Hemon
Hodnox; y en ella declaro ser su vo-
luntad hallandose en este pueblo
y en conseqencia de lo prevenido
en los Articulos 5.° 2.° y 4.° de la ley
de Colonizacion de 24 de Mayo de 1825
manifesto y acredito ser procedente
de Virginia por Norte Qual es Jurisdic
cion en Virginia: Que edad es la de 53
años: de oficio labrador: de estado casa
do: Que tiene tres hijos en su poder: 1.°
one Carlos de edad de chico y grande
que existe en este pueblo ya adolescente: 2.°
Llamado prestado el Juzgado: vista de
la Ley de Colonizacion oficio con el exacto
cumplimiento de la Republica Mexicana: Jur
dicciones autoridades, obedecer la ley
y demas del Gobierno Federal y particular
del Estado, cuidar cumplir la acta
Constitutiva, la Constitucion General y
la del Estado para cuya Constancia lo
firme con los dos testigos de mi asistencia
por mi Comisionado de la Ciudad
Junta con el mismo Ejemplo y

[illegible]

Yo N. ciudadano N. protesto ir bien
mi N. el Nombre y Apellido en este acto
ha un año q. va a dar, q. en que tiem
po, y en este suelo se hauvia y cau
sado en el Cuartel y Manzano.
de oficio Comerciante y Estado Casa
do. que no tiene hijo. Habiendo pres
tado su Juramento q. previene la
misma Ley o Convocacion, ofrezco
con
por el Cuerpo Fiel de la Repu-
blica Mexicana, respetar su auto
ridades, Obedecer las Leyes y Decre-
tos del Gobierno Federal y las particula
res del Estado, guardar y cumplir
la Constitucion y la Constitucion
y las particulares del Estado
para cuya constancia lo firmo
con dos testigos de este Munici
pio en que Componen Calle
de Nombre en el mismo dia mes y

[illegible] fee.

[illegible]

[illegible] Pueblo [illegible] sean
dias del mes de Junio [illegible] de
Junta Ordinaria el Exmo. Mesa [illegible]
y en ella segun [illegible] voluntad hacen
dame en este Pueblo, y consecuencia [illegible] po
benido en [illegible] [illegible] y [illegible] la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

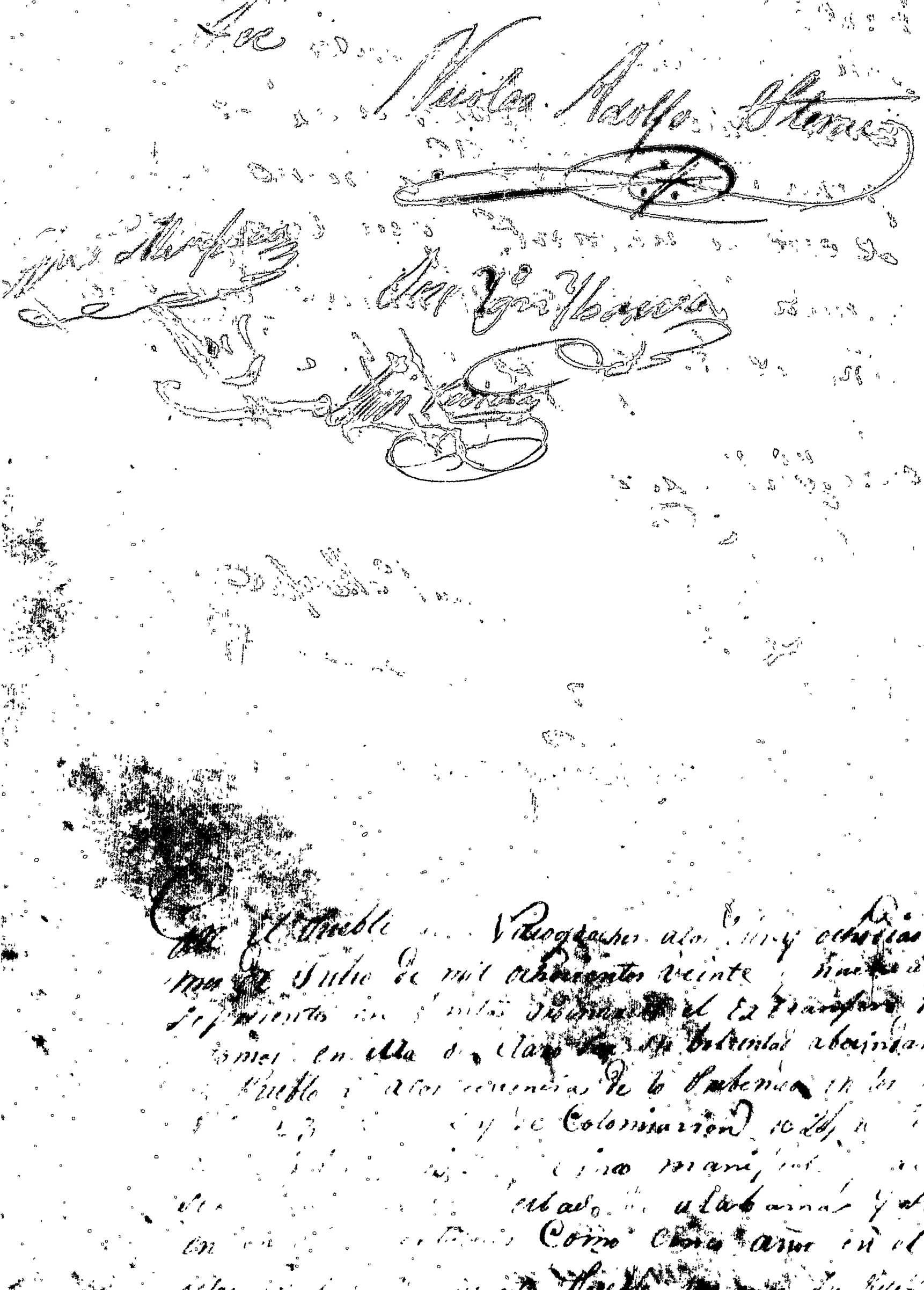

En el Pueblo de Nazareno alos once
días de septiembre de 1823 años
se presentó en Junta ordinaria
[illegible] y dijeron
[illegible]
[illegible] voluntad
[illegible]
[illegible] y
[illegible] de
[illegible] manifestó
[illegible] en el Mozo
[illegible] en este hecho

empo de cinco años. Que
Que su edad es de 18 años: Que sabe
es hacer labores: Es estado Casado con
Juana Cano. Que tiene cinco hi
jos pequeños. Manifestó presente el
Juramento q. prestó en forma de
Ley: Enterado de la Ordenanza
Municipal de esta Ciudad: Que
Guarda y cumple la Ordenanza
Municipal de esta Ciudad. Que la
Propiedad q. posee en la Ciudad
es la misma q. manifestó en la
Junta en el mismo día mes y año
Ante mí. Fernando M. Taylor
Jose Gil Blanco

SELLO TERCERO

Para los años de mil seis y ochocientos

DOS REALES.

ochocientos veinte y veinte y siete.

Concd.
p.r Ciud.
a Guillermo
Alexander

William Alexander soltero y de oficio Carpintero de Edad de veinte y seis años; ante V.S. hace Juramento que tiene Vecindad en esta República del Norte Criollo en la Ciudad de Guanajuato y Residente en este Pueblo de Salamanca, solicita Permiso para establecerse en este Pueblo para Exercicio y de este modo mantenerse ofreciendose y Caballo para servir y defenderse en la Guerra. Por tanto A.V. suplica. Conforme que si obtuviere el Permiso pide Justicia Juramento para Verificarlo, segun el mismo pide Gracia que Espera Recibir.

Salamanca

[illegible] necesaria de inspecion y de esto que antese le tome de devido para
[illegible] Se Instruis de interprete y le fue Echo Cargo de Cumplirlo Bien
y fielm.te en todo lo que le sea Preguntado
Preguntado. Dijo se llamaba Edad estado oficio y Relig.n. Dijo su nombre Romance
Wm Alexander que se Hallaba en Gaintagua; Que su Edad es
Veinte y seis Años de Estado Soltero que su oficio es de Carpintero
y su Relig.n es Protestante

Juramentado q.e fue bajo el Juramento que ha prestado se obliga Ygnorancia Sabe y Cum
plir las Leyes de las Constituciones Federales y del estado; y dijo
su Relig.n que es la Expresada; Dijo Que de antes Ygnora
y Cumplia entodas sus Partes las Leyes Generales de Nuestra
Sta Constitucion del estado; Que Hasta la Cantidad de Cinco Pesos
Con mano el Ja citado Alcalde y los de mi asistencia

Wm Alexander

Examinacion Sirvio

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Acta de Colonización de 24 de Marzo de 1835
manifiesta y acredita el procedente del
Cura de Minas en el Monte. Expresa
de este pueblo ha de tiempo de cinco
años. Que es de Reg.ª Chiquinquirá. Su
edad es la de 43 años. Fue ordena-
do en el Seminario Pontificio
y los Panticulares q.e cita.
Fecha dada en la Ciudad
de Guanaco Partido de Juan.to q.e pertenece
la misma Ley de Colonización. Obrei q.e
guarda Exhibida a la Republica Mexicana
respectivas Autoridades. Obtuvo
sus Letras y ordenes del Supremo
y los Particulares q.e cita.
Constitución Soc.l Fha para
lo. Para Guia Cristiana, firmo
con los Sres. del Ayuntamiento q.e
pueden
mismo Sr. Abel, y ante Citados
Actuando por Secretaria en q.e

sin ad papel firmado

Derecho

Confirmado

Sale Yo Juan [illegible]

Mi Firma

En el Pueblo de Naguabo a los Diez días del mes de Diciembre del
año mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí Notario Autorizante
Samuel Marrero y en su Persona su voluntad de Bautizar
En este Pueblo y numeración de costumbre y Protocolo. Como
Testigos de asistencia hay la Ley de Bautizar Francisco
de Paula en esta Comparecencia pasando el y su padrino a
el Señor Presidente del Estado de el Bautizo celebrado ante
Comparecencia y en ninguna Religión encontrado [illegible]
Testimonio el otorgante leído en alta
Voz de Viva Voz al Señor Presidente en este acto [illegible]
Testimonio que se Expide para [illegible]
de Diciembre de mil [illegible]
En Testimonio de Verdad [illegible]
[illegible] Puerto [illegible]
[illegible] Juan
[illegible] Presidente
[illegible] Cuatro
[illegible] Contenido
[illegible] Juan
[illegible]

Samuel Marrero

En el Pueblo de [illegible] a [illegible] días del mes de

[illegible]

[illegible] Amon Indio [illegible]

[illegible] Indio mismo nedano [illegible] Cano [illegible] Ed. Unita y dos Amos Rel.n Catolico y Nevidad en este Pais Como hit mismo, y anienda tomado el Juramento Necesario segun estilo Por el Qual Dijo Que Juraba y Jurava Fiel y Legalmente Por la alta Y. Cathca Corona de Castilla y Leon sostener la de este Estado y Defender Como mijo Por Nuestro Rey y Señor Natural Don Fernando Septimo Que Dios Guarde Muchos Años y la Constitucion Politica de la Monarquia Hespanola Jurada y Mandada Guardar por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nacion Hespanola Asi lo Juro y Prometo en Virtud del Juramento Que he hecho y Firmo Conmigo el Infrascripto Alcalde Constitucional de este Pueblo de que Doy Fe

Jose Ygn. Ybarra

Jose Antonio Gutierrez

Luis Lopez Jr. Secretario

En el Pueblo [illegible] dia [illegible] de Septiembre de 1827 [illegible] de Santa Catarina Tlaltenango [illegible] Indio Labrador [illegible] Amon Indio [illegible] Pueblo y Jurisdiccion [illegible] Rey [illegible] Como Indio mismo [illegible] Indio [illegible] Pueblo [illegible] Como Indio mismo [illegible] Juramento Necesario segun estilo [illegible] Juramento [illegible]

En el Pueblo de Tuxtla Capital del Estado de Chiapas
Mexico á veintisiete Febrero mil ochocientos
veinte y cinco ordinario el Estado soberano en este Pueblo
Capital de Tuxtla á 27 de Febrero de 1825 Años
Reunidos en mi oficina mis Señores Diputados
Presidente del Estado Don Manuel Jose Zebadua
Vice Presidente Don Mariano Rovelo Diputados
Propietarios Don Mariano Robles Don Mariano
Aguilar Don Pedro Solorzano Don Manuel Jose
Pineda Don Mariano Ortiz Don Mariano Ordoñez
Don Pedro Solorzano Don Manuel Jose Pineda
Don Mariano Ortiz Don Mariano Ordoñez
Don Mariano Robles Don Mariano Aguilar
Don Mariano Rovelo Don Manuel Jose Zebadua
Don Mariano Rovelo Don Manuel Jose Zebadua
Don Mariano Rovelo Don Manuel Jose Zebadua

[illegible] dia =
[illegible] dias del mes [illegible] y año de Dn.
[illegible] de mil ochocientos [illegible] y
dos Juan Manuel Fernandez Pacheco Alcalde
Constitucional de esta Ciudad de Cadiz y su
Provincia por el Rey nuestro Señor Don Fernando
el Septimo (que Dios guarde muchos años) y
Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de Rentas
de esta Ciudad y su Provincia por Su Magestad
Fueron presentes Dn Juan Antonio Gonzalez
Vecino de esta Ciudad de la Collacion de
Santa Maria Mayor, y Dn Pedro Antonio
Gonzalez Vecino de esta Ciudad de la Collacion
de Santa Maria Magdalena, Padre y Hijo
Legitimo, Mayor de dias, y Dn Juan

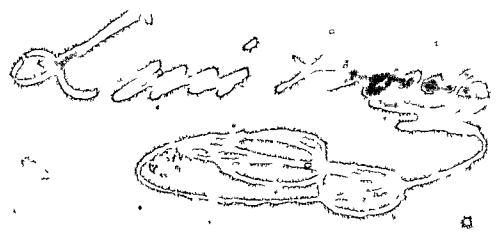

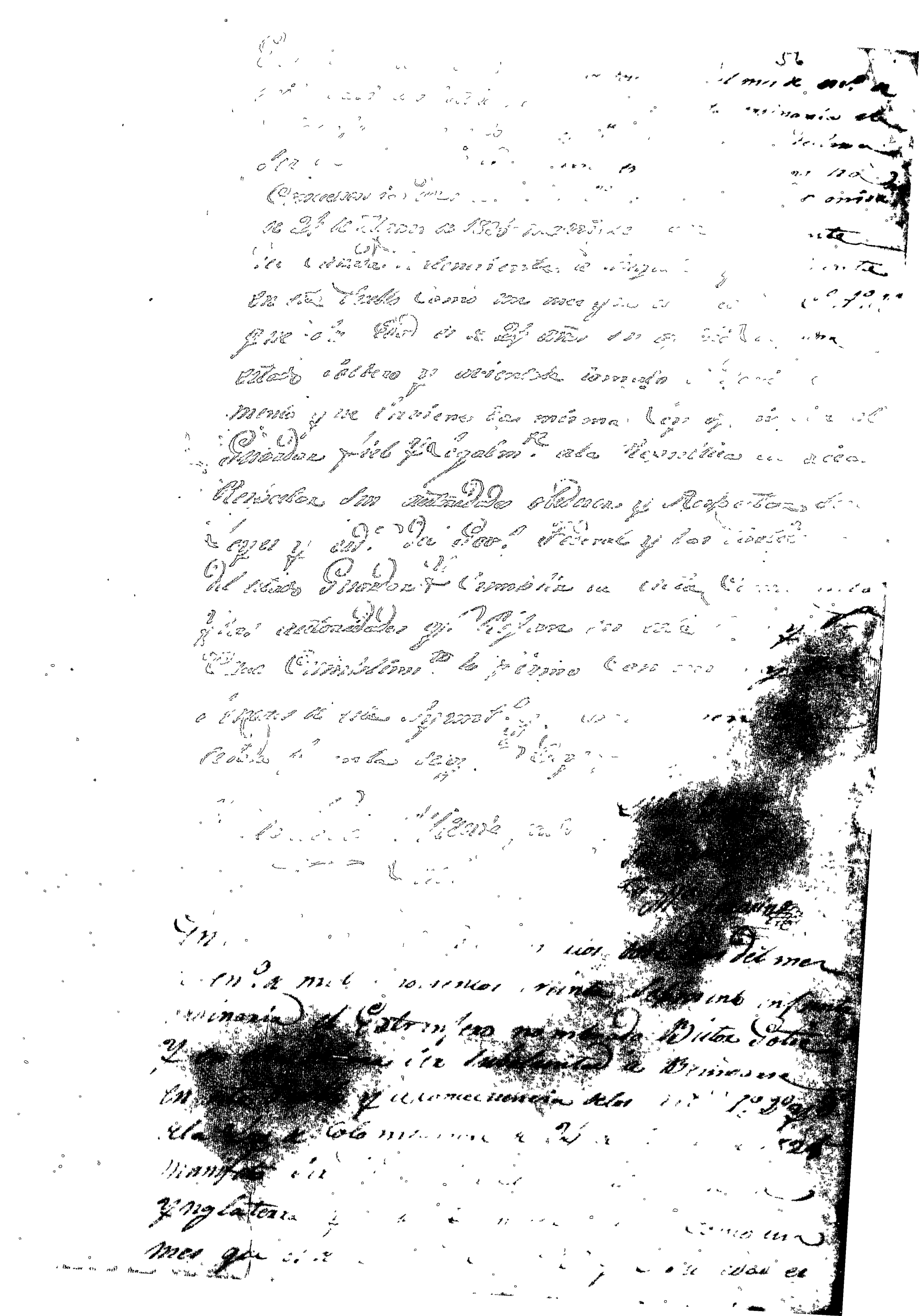

En el Pueblo de Nuevo Laredo, a los veinte y [illegible] días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco, situado en el Estado Mexicano Tamaulipas, y en la casa de habitación de Don Antonio Cano, en donde se hallaba el Alcalde primero Constitucional Don Antonio Cano, con el objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2° y 3° de la Ley de Colonización de 24 de Marzo de 1825, mandó se presentase en este Estado el Ciudadano Don Antonio Cano, Empresario de la Colonia que lleva su nombre, para que en virtud de la Comisión que le fue conferida por el Supremo Gobierno del Estado, con fecha [illegible] del presente mes, pudiese dar principio a la Colonización de las tierras que le corresponden, en virtud de la Empresa que tiene celebrada con el Supremo Gobierno del Estado, con fecha [illegible] del presente mes, y para que

[illegible] Comm.[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y encontrando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] y q. [illegible] el tiempo de [illegible] q. [illegible]
a esta Paga [illegible] y mandado
[illegible] el [illegible] la anterior ley
[illegible] la Ley de la Federacion y su Constitu.
[illegible] la Confederacion del Estado a cuyo cumplimi-
[illegible] cabalmente y puntualmente [illegible] de esta Tratado
[illegible] esta Confederacion lo firmo con sello y los
[illegible] de este efectivamente de q. doy fee.

Juan Manuel Flores

Ulises Cortes

Juan M.a Sanchez Q. Secretario

33

X

El [illegible] de Navegacion del [illegible] de
[illegible] de 1850, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

En el Pueblo de Nacogdoches a diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta años reunidos en la Sala de Sesiones de este Pueblo los Señores Alcalde Constitucional Don Vicente Córdova, Regidores Don Vicente Chirino, Don Francisco Hernandez, Don Antonio Leal, Don Francisco Mendoza, Don Juan Antonio Sepulveda, Don Francisco Cruz, Don Antonio Gonzales, Don Juan Gonzales y Don Antonio Gonzales, Síndico Procurador Don Juan Antonio Sepulveda, con asistencia del Secretario que suscribe, se leyó la Circular de la Excelentísima Diputación Provincial de este Estado de fecha veinte y cinco de Diciembre próximo pasado, en la que se comunica haber quedado instalada la Excelentísima Diputación Provincial de este Estado, y en su virtud se acordó se contestase en los términos que se hizo, y para constancia lo firmaron los que supieron por ante mí de que doy fe.

Vicente Córdova
Vicente Chirino
Francisco Hernandez
Antonio Leal
Francisco Mendoza
Juan Antonio Sepulveda
Francisco Cruz
Antonio Gonzales
Juan Gonzales
Antonio Gonzales

Ante mí
Henry Wallis
Secretario

En cumplimiento de lo mandado por [illegible] de
vuestra excelencia [illegible] de fecha de [illegible] en que
en fuerza de [illegible] se [illegible] de
Justicia, de Guerra, de Marina, y [illegible] de
Estado, de esta corte, [illegible] dentro de [illegible]
en 24. [illegible] en [illegible] de [illegible]
mismo. de 24. [illegible] de [illegible] de [illegible]
procedente como [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

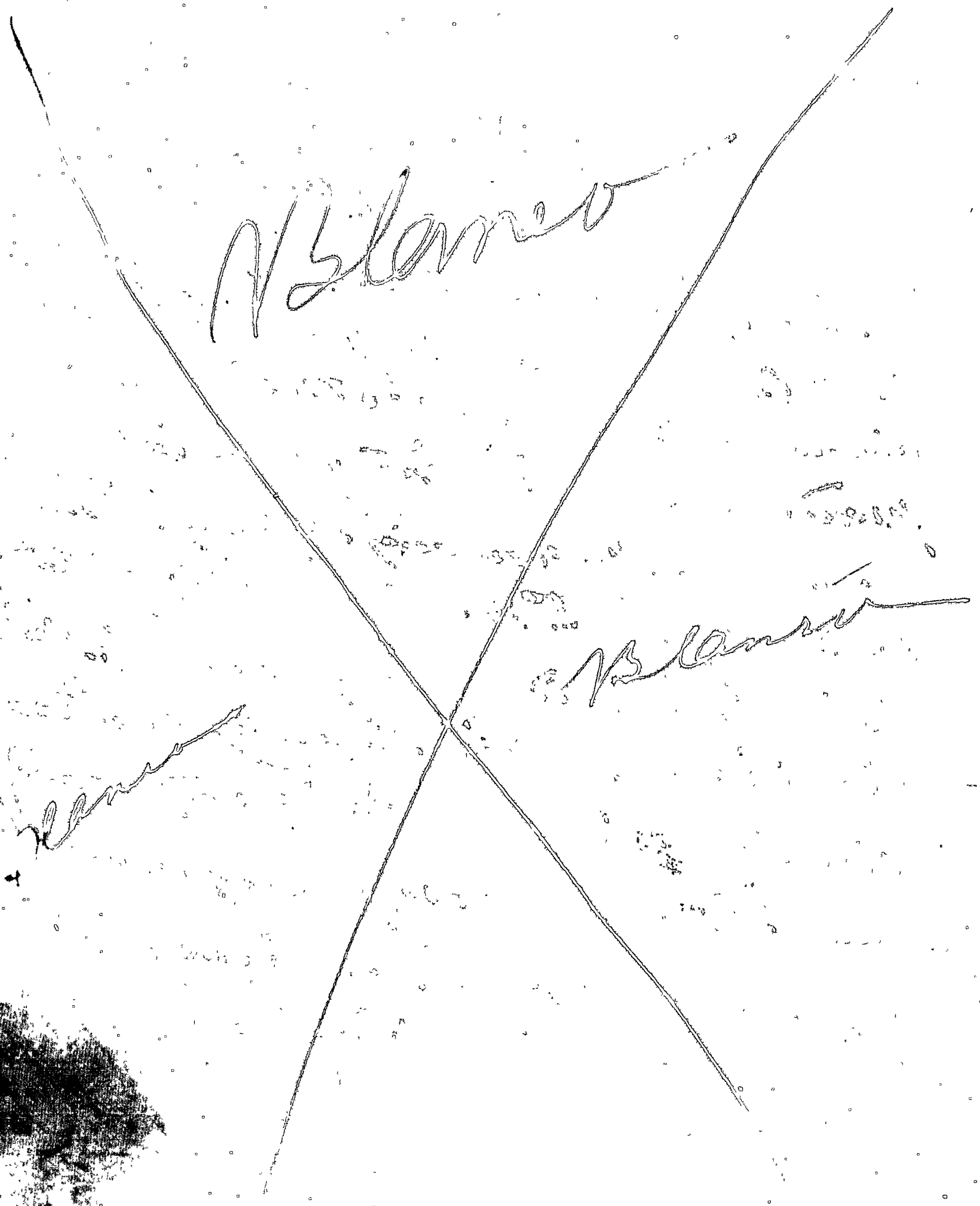

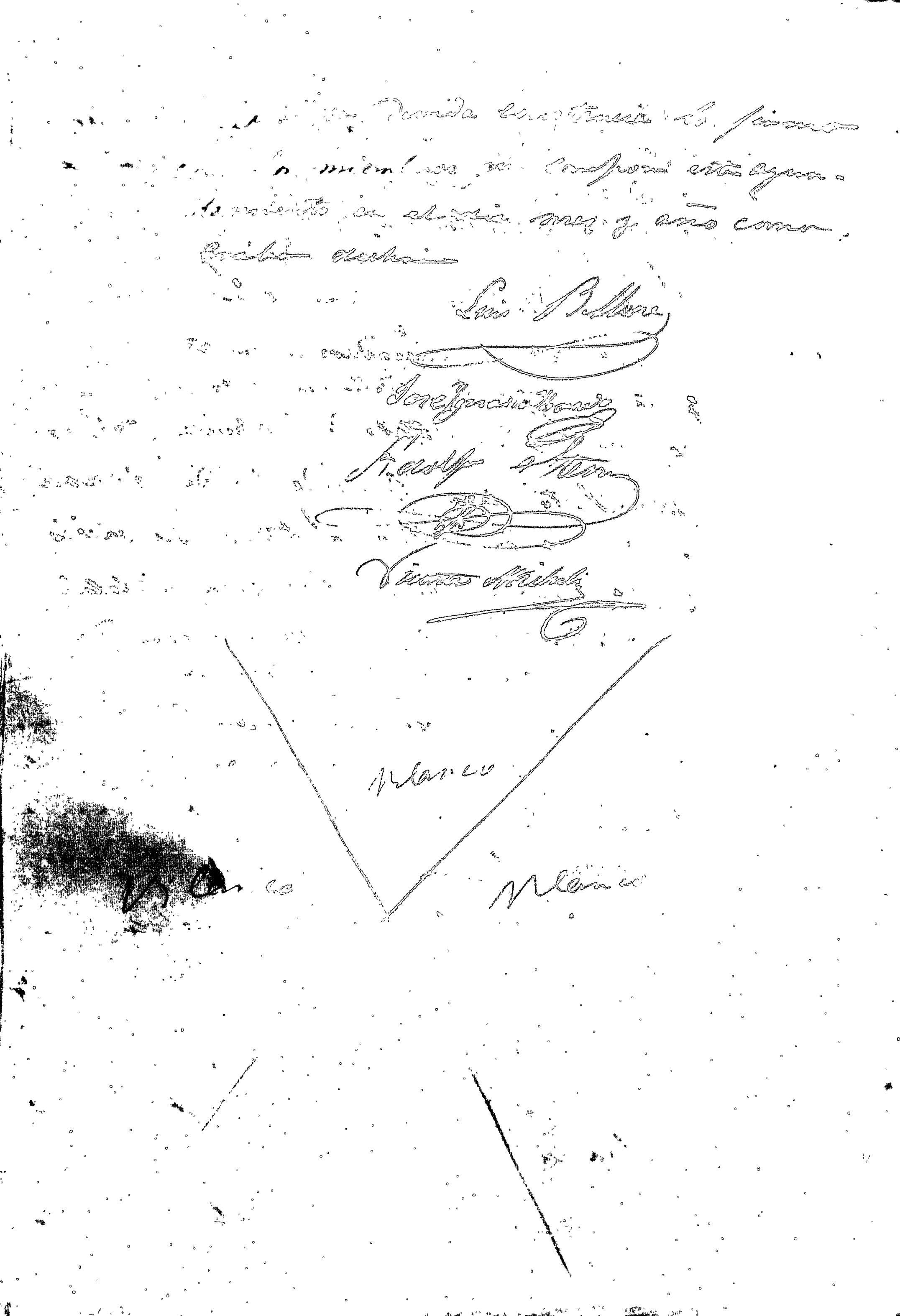

En la villa de [illegible] a los veinte
[illegible] de Junio de mil
ochocientos [illegible] ante mí [illegible] Alcalde
Celso Cuesta Juez [illegible]
Natal Flores Alcalde Mayor Constitucional de la
referida villa y los Testigos de mi asistencia
D. Manuel de Estrampes, Juan [illegible]
y Manuel de Acosta [illegible] Originario de
la Costa mando de Barlovento de Tenerife
Costeros de Edad de veinte y cuatro años
Estado soltero y de oficio Cosechero y
dicho Natural hijo legítimo de
- los y fueron que fueron bautiza-
- dos y confirmados y matrimo-
- nio y velaciones de [illegible]
- mano a mano [illegible]
- mano de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

O

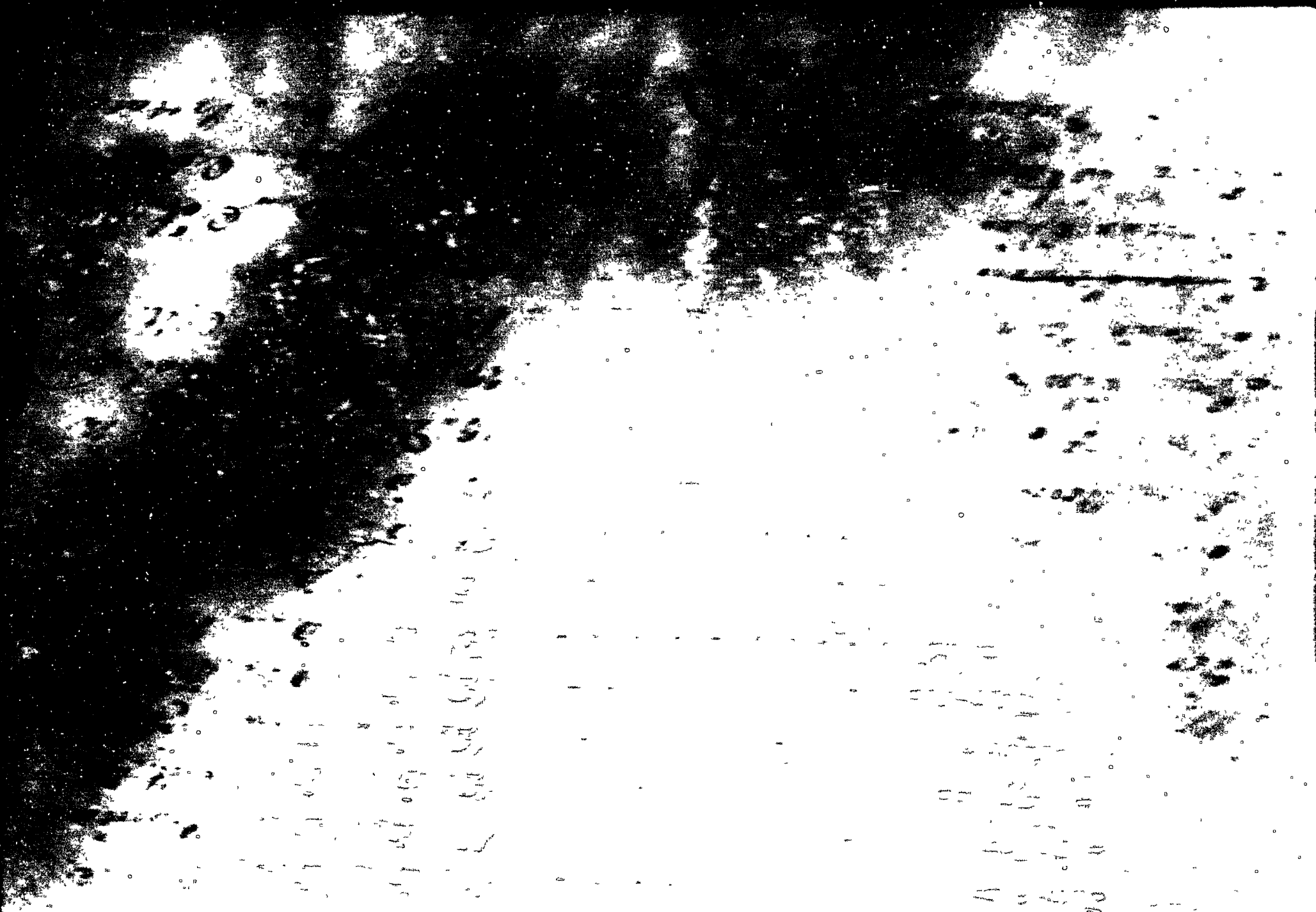

[illegible] Hallo en Mi [illegible] Les
[illegible] en Nombre del Señor en mi Auxiliador
[illegible] Santo, Padre mio mi Dios mi Salvador
[illegible] Hija Nuestra Santisima no le ofenda mas y
[illegible] Juro Amarlo y Servirlo de mi asistencia en
[illegible] Santa Gracia en conformidad con la Ley; Confirmo
[illegible] Entregos Daniel Keller, y manifiesto ser
[illegible] Ciudadano de los Estados Unidos en America de Nuevo
[illegible] en Cristiano en Ecd. Parroquia y Diocesano, casado,
[illegible] Viudo y en Obeis Comunante y por otra Estado
[illegible] Secular hago mi Solemne Voto y Juro ante
[illegible] Presencia de Dios mi Supremo Bienhechor
[illegible] Nado y Inductivo, y motivado por el Comunte Juro
[illegible] por Razon al Entregos para mas mi Asistencia en
[illegible] la Religion Santa y Antigua a este Hacer con Entera
[illegible] de radicarme en El, Fin a este Fin, Juro Cumpli-
[illegible] miento de obedecer, Asistir y defender las Leyes
[illegible] Santas Leyes generales y de mi Estado,
[illegible] Juro esta Santa Promesa y, los testigos de mi
[illegible] Parte en fe de lo cual firmo

Hallelujah
Daniel Keller

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Names.	Date of Entry.
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

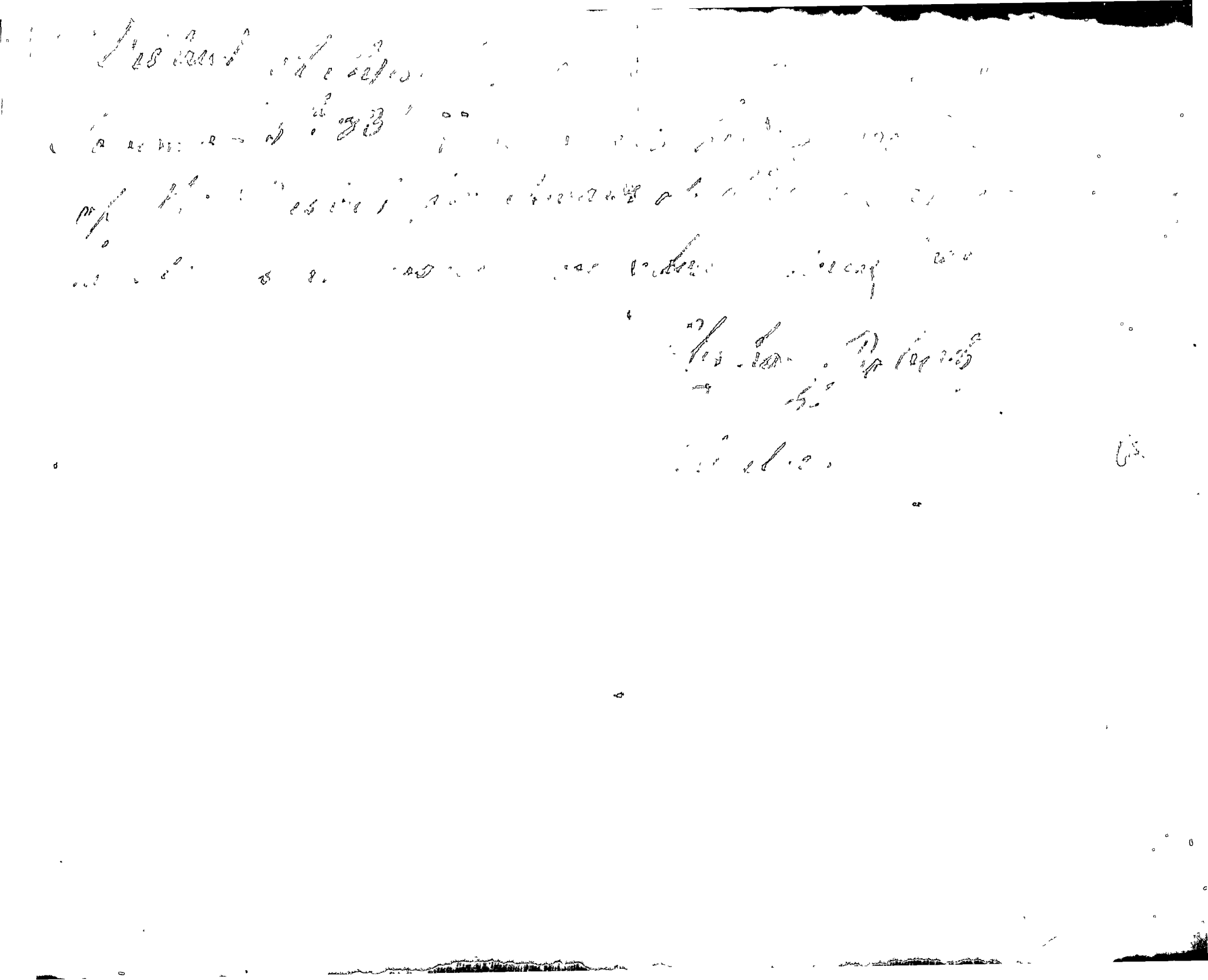

[illegible] Diezgote [illegible] en [illegible]
Silvio [illegible] Juez de Primera Instancia Letrado
y Cuarto Turno en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación
Doctor Constitucional de esta Provincia Villa y Con-
jorida por ante mi Secretaria Conforme
a la ley y Ordenanza se remite el Extracto
Siguen Firmas Doctor Vocal

En el Valle [illegible] días

del mes de [illegible] de [illegible] y

Cuatro, ante mí el Capitán [illegible] Alcal-

de Unico Constitucional de este [illegible] com-

parece el Teniente de Voluntarios Carlos [illegible]

ser su voluntad el pedir en [illegible] e

Departamento de Nenjabatas, a quien se le ha tomado

el Juramento de estilo p.r la cual y manifestó

llamarse ser originario de [illegible] de Nenjabatas

Cristiana, apostólica Romana, de [illegible] de Cincuenta

años, estado Casado de oficio Labrador, y que la

ha de hacer bajo su juramento sobre y jura

por [illegible] la protección de Dios todo Poderoso y

Señor Nuestro y mediante, y matiene p.r el

Contrario [illegible] en [illegible] para [illegible] a

Cantares en su Territorio donde acude [illegible] Co-

lección de Dialectos en el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

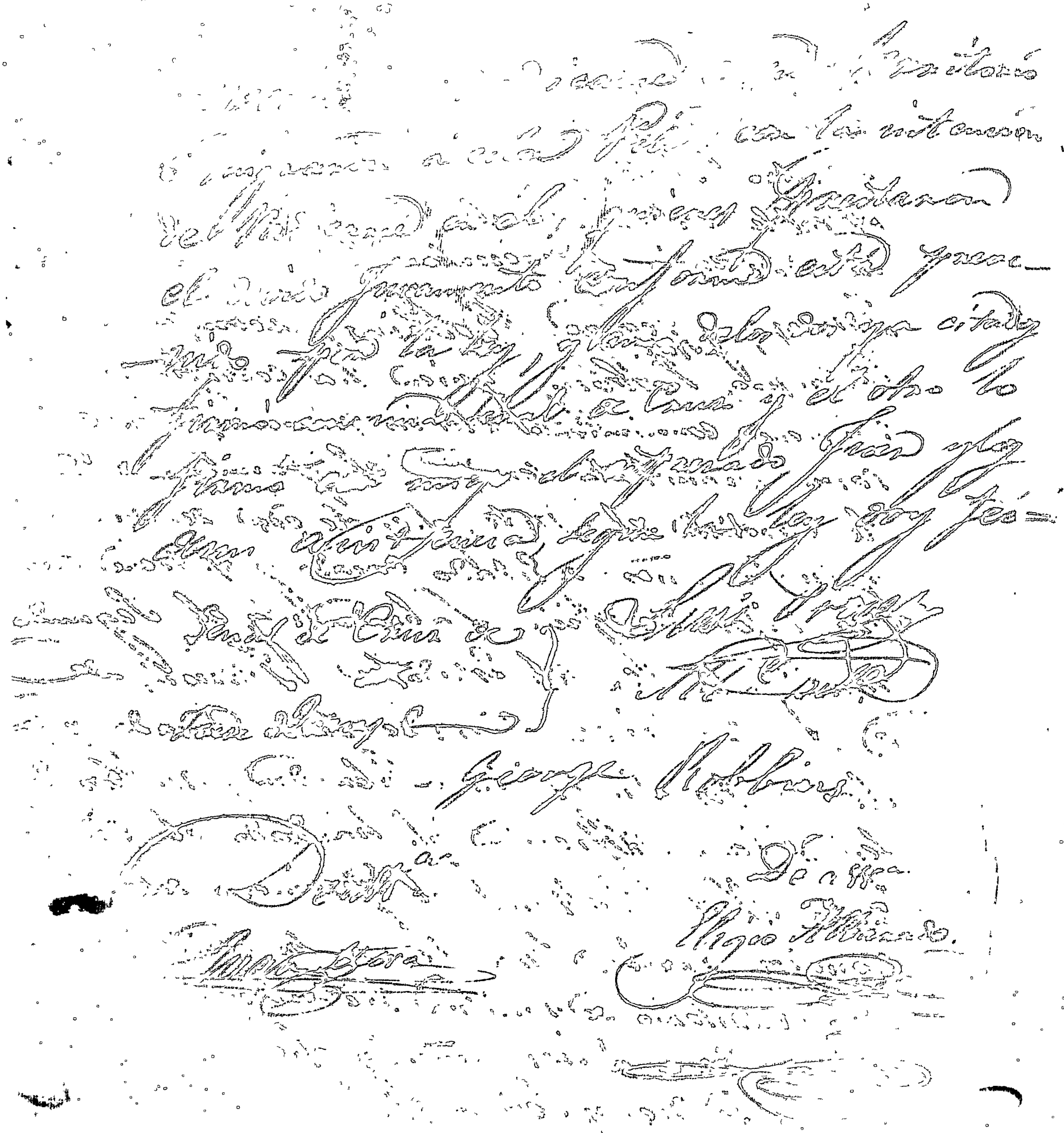

En la Villa de [illegible] Ocho días del Mes de [illegible] de mil Setecientos Treinta y Cuatro, ante [illegible] Alcalde Interino [illegible] de esta dicha Villa y los Testigos de mi Asistencia, parezió, El Padre Fray Antonio de Olivares Religioso Misionero Apostólico, y Prefecto de esta Santa Cruzada de Querétaro, y dijo: Que por quanto el Rey Nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios Guarde, por su Real Cédula de veinte y quatro de Febrero de este presente año, se ha servido mandar, que en esta Provincia de los Texas se funden quatro Misiones, y que para ello se pasen de la Provincia de Coahuila, donde se hallan, los Religiosos que parezcan necesarios, y que para el Abasto de dichas Misiones, y Presidio, que se ha de fundar, se remitan de la Nueva Vizcaya, y Reyno de la Nueva Galicia, quinientas cabezas de Ganado Mayor, y quinientas de Menor, y que para la Conducción de todo, se entregue a dicho Padre Prefecto, la Cantidad de [illegible] pesos, que se han de pagar de Real Hacienda, en la Caja de esta Villa, y que para el Avio de dicha Conducción, se le entregue la Cantidad de [illegible] pesos, que se han de pagar de Real Hacienda en la Caja de la Villa de Saltillo

[illegible] mi [illegible] de
mi Otro amigo Benito [illegible]
parra, Alcalde [illegible]
y los Testigos de mi Asistencia, [illegible]
Samuel L. Allen, y Vecinos
Bejarano, de la dicha Vecindad [illegible]
Cristiana, de Dos de Junio y Jean Baptiste
Soto, de Oficio Sastre, y J. Otra Estilo
Gobierno Fabio, y Fluto que firma [illegible]
Genetica al Ombre Manes, y Mandato, [illegible]
Of el Comito que Doben los Ciudadanos

para Venir a Juridicer en la Territorio
Amigo a este Mui Con Mitacion de
Naciere Ael, y a este Juramento
Fui Juramento de Pedro y Fatiu
y Defender la Constitucion del Estado y
Demas Leyes del Mui, y los Deberes
Si Demas de otros, que [illegible] Te

Santol Allen
Secre